



República de Cuba
Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros
SECRETARIA

DECRETO No. 65
DEL COMITE EJECUTIVO
DEL CONSEJO DE MINISTROS

POR CUANTO: La Ley No. 1323 de 30 de noviembre de 1976, Ley de Organización de la Administración Central del Estado, establece en su artículo 59 que el Comité Estatal de Estadísticas es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de estadística y de centralizar y emitirla información estadística oficial del país.

POR CUANTO: Los órganos, organismos y demás entidades estatales reciben peticiones provenientes de Gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales y de particulares o instituciones y entidades extranjeras radicadas en nuestro país o en el exterior, sobre información estadística económica y social de diferente índole y con carácter oficial.

POR CUANTO: Dichos órganos, organismos y demás entidades estatales ofrecen en determinadas oportunidades, en forma pública, información estadística económica y social de distinta clase que por alguna circunstancia resulta conveniente divulgar.

POR CUANTO: A los efectos de que los datos estadísticos oficiales de las informaciones a que se refieren los Por Cuantos anteriores se emitan con la calidad y uniformidad requeridas, resulta necesario establecer las normas adecuadas para obtener tales fines.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le otorga la Ley, decreta lo siguiente:

PRIMERO: Se considera como información estadística económica y social de carácter oficial, la que se emite en forma pública por el Comité Estatal de Estadísticas a través de comunicados y publicaciones, así como la que el referido Comité ofrece a gobiernos extranjeros, organismos internacionales, particulares, instituciones y entidades extranjeras radicadas en nuestro país o en el exterior, así como a organismos y otras entidades nacionales.

También se considera información estadística económica y social de carácter oficial la que emiten los órganos y organismos estatales referida a su actividad económica, siempre que dicha información no está comprendida entre las que emite el Comité Estatal de Estadísticas. En tales casos, deberá existir la previa aprobación de este Comité para la emisión de la referida información.



República de Cuba
Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros
SECRETARIA

2.

La información estadística económica y social brindada por empresas o por personal dirigente, funcionarios u otros trabajadores que no representan al organismo u órgano en cuestión, no se considerará oficial.

SEGUNDO: A todas las informaciones de carácter oficial, cuando constituyan documentos clasificados, se les dará el tratamiento dispuesto en la Ley del Secreto Estatal, su Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

TERCERO: Los órganos y organismos estatales puedan brindar libremente la información emitida en forma pública por el Comité Estatal de Estadísticas.

CUARTO: El Comité Estatal de Estadísticas debe cuidar de la calidad y uniformidad requeridas en la información estadística económica y social que se emita con carácter oficial, por lo que el referido Comité- debe tomar las medidas necesarias dentro de su competencia con vistas-a garantizar estos objetivos.

QUINTO: El Ministro Presidente del Comité Estatal de Estadísticas queda facultado para dictar las regulaciones complementarias al presente- Decreto que contribuyan a su estricto cumplimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de marzo de 1980, "AÑO DEL SEGUNDO CONGRESO".

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo de Ministros

Fidel Vascós González
Presidente Comité Estatal de Estadísticas

Osmany Cienfuegos Gorriarán
Secretario del Consejo de Ministros y de
su Comité Ejecutivo